



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 098 Fecha (dd/mm/aaaa): 15/06/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00639 00	Sucesión Por Causa de Muerte	MARTHA PATRICIA DELGADO LOPEZ	ROSA LOPEZ DE DELGADO	Auto ordena emplazamiento	14/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00639 00	Sucesión Por Causa de Muerte	MARTHA PATRICIA DELGADO LOPEZ	ROSA LOPEZ DE DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento	14/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00042 00	Ejecutivo Singular	JENIFFER ANDREA GONZALEZ CARDENAS	SERGIO ALBERTO ARAQUE RANGEL	Auto que Ordena Requerimiento	14/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00216 00	Verbal	NUBIA HILDA SOLANO CURTIDOR	INTERSEG SAS	Auto Ordena Pago de Titulo	14/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00359 00	Verbal	VIANY LIZETH TOSCANO HERNANDEZ	ESIMED S.A.	Auto de Tramite	14/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00359 00	Verbal	VIANY LIZETH TOSCANO HERNANDEZ	ESIMED S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE EN CUENTA	14/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00359 00	Verbal	VIANY LIZETH TOSCANO HERNANDEZ	ESIMED S.A.	Auto Admite Llamamiento en Garantia	14/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE IGNACIO MORA	Auto Niega Solicitud	14/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00583 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	AGUAS PUBLICAS DE CANATAGALLO S.A. E.S.P	Auto resuelve corrección providencia	14/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00708 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RODRIGO DUARTE ARDILA	Auto Pone en Conocimiento	14/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00716 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JERRY SIERRA ALMEIDA	Auto de Tramite	14/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante	Viany Lizeth Toscano Hernández
Demandado	MEDIMAS E.P.S. en liquidación y otros
Asunto	Admite Llamamiento en Garantía
Radicado	68001-40-03-029-2022-00359-00

Revisada la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentada por la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN, a través de apoderado judicial contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 65 y 82 del C.G del P, razón por la cual se procederá a su admisión. Por lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER –COOMULTRASAN**, efectúa a través de su apoderado judicial efectúa a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al convocado conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole que dispone del término **VEINTE (20) días**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 ibídem.

Parágrafo: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 66 en cita, se le advierte al extremo convocante que deberá efectuar la notificación del llamado en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, so pena de ineficacia del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a66c4191c6ce77341b9b7f0d057fa5c871a7d2f12b0b6cbdaaa22ebb4169eb0**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante	Viany Lizeth Toscano Hernández
Demandados	MEDIMAS E.P.S. en liquidación y otros
Asunto	Tiene En Cuenta Notificación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00359-00

Ténganse en cuenta que los demandados **Medimas EPS S.A.S. en Liquidación¹, Estudios e Inversiones Médicas S.A.² – ESIMED S.A. – y Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander³ –COOMULTRASAN-**, en virtud de lo preceptuado en el Art. 8 Ley 2213 de 2022, se notificaron a las direcciones electrónicas:

- notificacionesjudiciales@medimas.com.co
- notificacionesjudiciales@esimed.com.co
- gerencia@coomultrasan.com.co

Además, se tiene de presente que el 8 de mayo de 2023, *pdfs 55 al 57 del Cuad. Principal*, el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es, 20 días, se venció el 6 de junio de 2023 al finalizar el día, sin que el demandado Estudios e Inversiones Médicas S.A. - ESIMED S.A. contestara la acción deprecada.

En atención al mandato⁴ arrimado por la Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, **RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado **ALONSO OLIVEROS URIBE** identificado con T.P 59.503 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandado en mención, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Así mismo, en atención al poder general otorgado por LIZETH NATALIA DURAN ACOSTA apoderada especial de MEDIMÁS E.P.S. en Liquidación, de acuerdo con la escritura pública No. 1399 del 29 de abril de 2019 *que milita al folio 3 del pdf 71 del Cuaderno Principal*, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada **TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO** identificada con T.P 299.810 del C. S. de la J., como apoderada Judicial del demandado en mención en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por secretaría, remítase el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

¹ Pdf 55 Cuaderno Principal
² Pdf 56 Cuaderno Principal
³ Pdf 57 Cuaderno Principal
⁴ Pdf 62 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3375d65c3e6f4c779934828ee43ebb0a50bc330ea3dc5a5d1784522135a1941f**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante	Viany Lizeth Toscano Hernández
Demandados	MEDIMAS E.P.S. en liquidación y otros
Asunto	Tiene en cuenta Contestación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00359-00

En atención a que se encuentra surtido el traslado de las excepciones, elevadas por parte de **Medimás EPS S.A.S. en Liquidación y la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN-** a la demandante **Viany Lizeth Toscano Hernández**, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá resolver lo pertinente respecto de solicitudes efectuadas por el apoderado de la demandante en los memoriales que descurre el traslado de las contestaciones en comento. Veamos:

El apoderado de la demandante ruega al Despacho que no sea tenida en cuenta la contestación de MEDIMÁS EPS S.A.S. en Liquidación, bajo la afirmación que quien confiere poder a la DRA. TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO en calidad de apoderada general con funciones de representación legal a la firma GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S., es la DRA. LIZETH NATALIA DURÁN ACOSTA quien dice ser apoderada general con funciones de representación judicial, persona que a su juicio no está facultada para representar a dicha entidad pues los únicos habilitados son el apoderado judicial Gustavo Enrique Martínez Benítez y el liquidador MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO, según el certificado de la Cámara de Comercio¹.

Revisados los anexos de la contestación y el poder otorgado, se advierte que no le asiste razón al memorialista, comoquiera que, en la página 8² del certificado de existencia y representación legal de Medimás se indica:

PODERES

Por Escritura Pública No. 1399 del 29 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2022, con el No. 00047307 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **Lizeth Natalia Duran Acosta**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.634.156, y tarjeta profesional No. 256.991 del C.S. de la J., para que pueda como apoderado general: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN

Página 8 de 17

Encontrandose dentro de sus facultades: “7) *Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como tutelada, tutelante,*

¹ Archivo PDF 73, Cuaderno Principal.
² Folio 18, Archivo PDF 70. Cuaderno Principal



demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia.”

Por lo brevemente expuesto, se tendrá en cuenta la contestación de la demandada de Medimás EPS S.A.S. en Liquidación, precisando a su vez que, el apoderado de la demandante no efectuó pronunciamiento alguno respecto de las excepciones de mérito incoadas.

Ahora bien, respecto de la contestación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN-, solicita que no sea tenida en cuenta, puesto que, el apoderado fue otorgado por Rita Isabel Ortiz Caceres, quien es segundo gerente suplente de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la entidad, sin que se haya expuesto en la demanda los hechos que dieron lugar a la ausencia temporal o accidental del gerente general, ni mucho menos las pruebas que lo sustenten, lo cual permite concluir que no tiene capacidad para comparecer al proceso³.

De la lectura del registro mercantil en mención se tiene que el presentante legal suplente tiene capacidad cuando: *“El gerente general es el representante legal de la cooperativa, en caso de ausencias temporales o accidentales, el gerente general será reemplazado por el suplente que determine el consejo de administración, el cual asumirá todas las funciones y facultades de este en su ausencia.”*

De ello se concluye que no se exige que sea necesario su demostración o prueba por parte del suplente, pues la mera ausencia bien sea temporal o accidental del principal como es la condición imprescindible para estar capacitado para actuar, ello soportado en el principio de buena fe que se consagra en el artículo 769 del Código Civil, que reza:

“La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

Así las cosas, se tendrá en cuenta la contestación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN-, sobre la cual el apoderado de la demandante no efectuó pronunciamiento de los medios exceptivos elevados.

Finalmente, se advierte que en razón del llamamiento en garantía efectuado por la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN-, luego de surtirse el respectivo trámite, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., sin que ello se traduzca en una suspensión del proceso.

³ Archivo PDF 75, Cuaderno Principal.



Por lo expuesto, sin ahondar en más miramientos, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA las contestaciones de las demandadas **Medimás EPS S.A.S. en Liquidación y Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN-**, sin que la contraparte efectuara pronunciamiento sobre las excepciones elevadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. luego de surtirse el respectivo trámite referente al llamamiento en garantía efectuado por la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN-, sin que ello se traduzca en una suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3958e370ef230955b2191f1ed6d1ed224c8de768799e87c8ccc03425fa1b89d**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	José Ignacio Mora
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00477-00

En atención a la solicitud¹ de celeridad procesal impetrada por apoderado de la Banco Popular S.A., una vez revisado el expediente se advierte que lo procedente no es efectuar la aprobación de la liquidación del crédito, pues como se le mencionó en auto de fecha 16 de marzo de 2023 el tramite a dicha liquidación corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Recuérdese que todos los Juzgados tienen sus funciones y competencias; en el caso particular de los Juzgados de Ejecución Civiles están reguladas en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, que en su artículo 8 reza:

“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (...).

Subrayado y negrilla fuera del texto original

En virtud de lo brevemente expuesto, teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con liquidación de costas en firme de fecha 13 de febrero de 2023, la decisión adoptada en el auto de fecha 16 de marzo de 2023 se mantendrá incólume, encontrándose el expediente de la referencia en turno para ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

¹ Pdf 26, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a77e7422770a527629ef66afa9346292d2381373630fc8069b367f40617311**

Documento generado en 14/06/2023 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Incidente al Pagador
Demandante	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandado	Aguas Públicas de Cantagallo S.A. E.S.P.
Asunto	Corrige auto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00583-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia, se evidencia que, mediante proveído fechado del 5 de junio de 2023, mediante el cual se efectuó requerimiento previo a los pagadores de la POLICIA NACIONAL COMANDO CANTAGALLO y la POLICIA NACIONAL COMANDO MAGDALENA MEDIO, en el que se señaló:

“Una vez acreditado el envío de los oficios ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2023 y en atención a la solicitud impetrada vía correo electrónico el pasado 24 de mayo de 2023, por el apoderado del demandante Cooperativa Multiactiva del Fonce, y observándose que no se ha hecho efectiva la orden (...)”

Siendo lo correcto indicar que el demandante es la **Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el escrito de la demanda y el poder *visibles al pdf 03 cuaderno ppal.*, así las cosas, se corregirá dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** el demandante en el auto del 5 de junio de 2023, siendo lo correcto indicar que la parte activa es la **Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.**

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá **NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a86c77500d6ff1fcacd5ed04aed22146bad7b012223305b565af01bc69fcc**

Documento generado en 14/06/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rodrigo Duarte Ardila
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00708-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la SIJIN MEBUC¹, a través de la cual informa el tramite realizado para la inserción de la orden de inmovilización del vehículo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56aaf233fec208c0b605e2144ecd37d90fdd1203623c60ecd5589d2b326baf8b
Documento generado en 14/06/2023 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdfs 016 Cuaderno de medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jerry Sierra Almeida
Asunto	Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00716-00

Ténganse en cuenta que el demandado **JERRY SIERRA ALMEIDA**, fue notificado por aviso el 17/05/2023¹, en virtud de lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, venció el 6 de junio de 2023 al finalizar el día.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e97b7b121b815568fdb73965668a1caa4598056e28c3464b4d585536a9590f
Documento generado en 14/06/2023 03:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 20 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión de Mínima cuantía
Demandante	Martha Patricia Delgado López
Demandado	Rosa López Mantilla (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00639-00

Una vez revisado acuciosamente el expediente se advierte José Alberto Delgado López falleció el 21 de noviembre de 2018, de conformidad con el registro de defunción aportado¹, realizándose su emplazamiento el 28 de octubre de 2021²; no obstante, se evidencia que el mismo fue efectuado a José Alberto Delgado López y no a sus herederos indeterminados.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 132 del C.G.P, por considerarse procedente y ejerciendo control de legalidad sobre el auto de fecha 22 de octubre de 2021, habrá de dejarse sin valor y efecto el decreto del emplazamiento del señor José Alberto Delgado López dispuesto en el numeral 4° del citado proveído y en su lugar se decretará el emplazamiento, respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALBERTO DELGADO LÓPEZ (Q.E.P.D.)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO PARCIALMENTE el numeral 4° del auto admisorio de fecha 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: MODIFICIAR el numeral 4° del auto admisorio de fecha 22 de 2021, el cual quedará así:

<<CUARTO: Como quiera que se afirma por parte de la actora desconocer el paradero de los herederos determinados, señores Fernando Flórez López, Eddy Flórez López, David Flórez López, Luz Amparo Delgado López y los Herederos Indeterminados de José Alberto Delgado López, se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 ibidem, por lo cual se ordena que por Secretaría se incluya también en el emplazamiento decretado con antelación.>>

TERCERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALBERTO DELGADO LÓPEZ (Q.E.P.D.)** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

¹ Folio 17 Pdf 03 Cuaderno Principal

² Pdf 11 Cuaderno Principal



CUARTO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441727c4000d2070f0600fe02409353ac3134ffd75c697464e12d89f73a479dd**

Documento generado en 14/06/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidatorio de Sucesión de Mínima cuantía
Demandante	Martha Patricia Delgado López
Demandado	Rosa López Mantilla (Q.E.P.D.)
Asunto	Requiere Registraduría
Radicado	68001-40-03-029-2021-00639-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 9 de junio de 2023, a través del cual el Dr. Carlos Alberto Anaya Zambrano solicita impulso procesal, una vez revisado el expediente en particular el *pdf 42 del cuaderno principal*, se advierte que el emplazamiento de LUZ AMPARO DELGADO LOPEZ se efectuó sin su número de cédula, lo cual no garantiza la efectividad de dicha convocatoria.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el plenario no obra su número de documento de identidad, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., se **ORDENA OFICIAR** a:

- **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes a la recepción de la comunicación pertinente informe el número de cédula de la señora LUZ AMPARO DELGADO LOPEZ.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada, adjuntando para tales fines copia del Registro Civil de Nacimiento que obra en el *folio 14 del pdf 03 Cuaderno Principal*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e26b5600beb9870d945bbaba884c93abf5df248b631494ef1a10b6208a3608b
Documento generado en 14/06/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Jennifer Andrea González Cárdenas
Demandado	Sergio Alberto Araque Rangel
Asunto	Requerimiento a Operador de Insolvencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00042-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 13 de junio de 2023, mediante el cual la Notaría Octava de Bucaramanga requiere descontar los títulos que reposan en este despacho, se REQUIERE a la operadora de insolvencia para que sea lo más clara y específica respecto de su solicitud, pues, no hay certeza de si se deben convertir o entregar los depósitos judiciales, y a favor de quién o quiénes.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión por el medio más expedito, adjuntando para tales fines copia del reporte de títulos que obra en el *pdf 41 Cuaderno Principal*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ac16bc5847c6d8bf7a498ec34cb2d7033c3103fe6117ca03ed45b8699396ba2

Documento generado en 14/06/2023 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Nubia Hilda Solano Curtidor
Demandado	Pan American Life de Colombia S.A. y otros
Asunto	Auto Ordena Entrega Títulos Judiciales
Radicado	68001-40-03-029-2022-00216-00

En atención a la respuesta al requerimiento efectuado a Pan American Life de Colombia S.A., a través del cual indica que el pago comprende la condena impuesta, los intereses, las costas y los honorarios del apoderado de la activa de conformidad con la liquidación efectuada por éste.

Por encontrarlo procedente, se accede a la solicitud de entrega elevada por el apoderado del demandante que obra a los *pdfs* 121- 124 y 143 del Cuaderno Principal 2, la cual fue coadyuvada por el apoderado de Pan American Life de Colombia S.A., en el *pdf* 141 del mismo cuaderno.

En consecuencia, se ORDENA LA ENTREGA de los títulos judiciales por valor de \$117.160.000.00 que reposan en el presente proceso, en favor de la demandante NUBIA HILDA SOLANO CURTIDOR identificada con cédula de ciudadanía No 63.443.925.

Finalmente, teniendo en cuenta que se accedió a la solicitud de entrega de los emolumentos referidos en líneas anteriores se acepta el desistimiento del recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de junio de 2023 incoado por el apoderado de la demandante Nubia Hilda Solano Curtidor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales por valor de \$117.160.000.00 que reposan en el presente proceso, en favor de la demandante NUBIA HILDA SOLANO CURTIDOR identificada con cédula de ciudadanía No 63.443.925.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de junio de 2023, interpuesto por el apoderado de la demandante.

TERCERO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c828283311399e5f97f70f3481b1a69323cc1c62dafb5ae91509ef135e05d661**

Documento generado en 14/06/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>